

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2194

Córdoba, 29 de julio de 2022.-

VISTO: El Decreto N° 849/05 (B.O. 23-11-2005) y la Resolución Ministerial N° 237/05 (B.O. 19-10-2005) y la Resolución General N° 1452/2006 (B.O. 18-07-2006) y sus modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el referido Decreto se creó el “Fondo de Consolidación y Gestión de Recupero y Cobro de Acreencias no Tributarias del Estado Provincial”, a los fines de mejorar los sistemas de recupero de las acreencias a favor del Estado Provincial.

QUE los Organismos y Dependencias del Sector Público Provincial no financiero a que se refiere el Artículo 5° de la Ley N° 9086 deberán encomendar al mencionado Fondo la gestión de saneamiento, cobro y recupero de las acreencias no tributarias a favor del Estado Provincial, cumplimentando las exigencias dispuestas por el mismo.

QUE por Resolución Ministerial N° 237/05 se designó como Responsable del mencionado Fondo a esta Dirección General de Rentas, facultando al Señor Director a suscribir los convenios que resulten necesarios para el cumplimiento de los objetivos previstos y a ampliar y/o modificar las exigencias establecidas en el Anexo I de dicha resolución.

QUE a los fines del funcionamiento del Fondo resulta necesario establecer los mecanismos pertinentes a los fines de su operatividad.

QUE han transcurrido casi dieciséis años desde que la Resolución General N° 1452/2006 aprobó un procedimiento para la Gestión de Saneamiento, Cobro y Recupero de las Acreencias no Tributarias a favor del Estado Provincial, por lo que se estima necesario realizar las adecuaciones necesarias teniendo en cuenta los avances tecnológicos y los nuevos lineamientos dispuestos por la Ley N° 10.618 de Simplificación y Modernización de la Administración.

POR ELLO, en virtud de lo preceptuado por el Artículo 19 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 – T.O. 2021 y modificatoria, y el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 237/05,

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el procedimiento -que como Anexo I forma parte de la presente Resolución- a través del cual se realizará la Gestión de Saneamiento, Cobro y Recupero de las Acreencias no Tributarias a favor del Estado Provincial, y al cual estarán sujetos los Organismos y Dependencias del Sector Público Provincial no financiero a que se refiere el Artículo 5° de la Ley N° 9086, que encomiendan dicha gestión al Fondo de Consolidación – Dto. 849/05.

ARTÍCULO 2º.- Una vez iniciada la gestión de recupero, todo reclamo por parte del deudor en relación al monto o procedencia de la deuda gestionada, será resuelto por el Organismo Encomendante. En estos casos la Dirección General de Rentas suspenderá las tareas iniciadas y remitirá lo presentado por el deudor al citado Organismo, quien una vez resuelto comunicará la desafectación o prosecución de la gestión de cobro del crédito correspondiente.

Asimismo, en los casos que erróneamente se presenten ante esta Dirección pedidos de devolución por pago indebido, descargos y/o recursos, acreditación, compensación, prescripción, o cualquier otra presentación que implique emisión de opinión o acto administrativo, relacionados con Acreencias no Tributarias, de corresponder, serán remitidos al Organismo Encomendante para la Resolución y prosecución del trámite de lo solicitado

ARTÍCULO 3º.- En instancias de cobro prejudicial, se incluirá en la liquidación respectiva los montos adeudados más los honorarios de los abogados intervinientes, conforme lo previsto en el Artículo 100 de la Ley N° 9459. Dichos honorarios se devengarán y calcularán sobre el monto de la deuda efectivamente cancelada. Deberán ingresarse conjuntamente con la deuda reclamada y en la proporción cancelada, según la modalidad de pago.

Agotada la gestión de cobro prejudicial, por el saldo impago de la deuda podrán iniciarse las acciones judiciales pertinentes, las cuales devengarán las costas y honorarios previstos en la Ley N° 9459.

ARTÍCULO 4º.- Las acreencias encomendadas se cobrarán de acuerdo con las modalidades y medios de pago habilitados conforme a la normativa tributaria vigente. Asimismo, se aplicarán las pautas y reglas de liquidación de obligaciones tributarias.

ARTICULO 5º.- Los ingresos recaudados por el Fondo -provenientes de la gestión y recupero de las acreencias que integran el mismo- serán depositados en una Cuenta Corriente en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A habilitada a tal efecto.

ARTICULO 6º.- Derogar las Resoluciones Generales N° 1452/06, 1526/07, 1751/10, 1790/11, 1828/12, 1930/13 y 2081/16. Toda referencia o cita a las disposiciones que se derogan deberán entenderse referidas –de corresponder- a su equivalente en esta Resolución.

ARTÍCULO 7º.- **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el **BOLETÍN OFICIAL**, **PASE** a conocimiento de todos los sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.



LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS

HF
LO
AF
CM
IGM

ANEXO I

PROCEDIMIENTO GESTIÓN DE RECUPERO Y COBRO DE ACREENCIAS NO TRIBUTARIAS DEL ESTADO PROVINCIAL

1- Pautas generales para encomendar al fondo -creado por Decreto nº 849/05- la gestión de cobro y recupero de acreencias no tributarias.

- a. Suscribir la solicitud modelo remitida por la Dirección General de Rentas, definiendo el objeto, naturaleza y conceptos de los créditos, materia de la gestión de cobro y recupero que se encomienden. El organismo encomendante acepta que el tratamiento de la deuda encomendada se realizará de acuerdo a las pautas, modalidades, plazos y condiciones que establezca la Dirección a las acreencias tributarias en su gestión integral incluyendo - entre otras - saneamiento, emisión, formas de pago, ejecución, comunicación y asistencia al ciudadano.
- b. Poner a disposición los créditos exigibles detallando en cada caso, concepto de la deuda, fecha de vencimiento de la misma, importe y datos identificatorios del deudor, existencia de garantías reales o personales, como asimismo cualquier otra información relevante a criterio del encomendante. Respecto de los créditos a generarse en el futuro, el Organismo encomendante deberá indicar la periodicidad del flujo de información, procurando la mayor celeridad entre la generación del crédito y la traslación de la información. La entrega será a través de soporte informático cuyos archivos deberán respetar el formato de diseño indicado en cada caso por la Dirección General de Rentas. Cuando la Dirección comunique que la carga sea por proceso automatizado el organismo encomendante ingresará los datos de acuerdo a las instrucciones que se le enviará. El Organismo deberá facilitar la coordinación entre sus equipos técnicos de sistemas y los equipos análogos de la Dirección, a efectos de hacer eficiente y ágil el procesamiento y traslación de información.
- c. Indicar los criterios de segmentación o clasificación de créditos, actualmente en uso por parte del Organismo encomendante.
- d. Cumplimentar las obligaciones establecidas en el Artículo 4° del Decreto N° 849/05 de acuerdo a las modalidades que para cada caso se establezcan.
- e. Permitir la actuación de capacitadores designados por la Dirección General de Rentas, a efectos de instruir debidamente al personal que resulte directamente involucrado en las tareas de generación de la acreencia y cobro, como así también en la organización y coordinación del manejo de la documentación y confección de los formularios, que son propios del proceso de generación de acreencia y cobranza.
- f. Efectuar la recolección de los datos y de la información de base, histórica y vigente, y poner a disposición los mismos para las tareas propias de generación de la acreencia por parte de la Dirección.
- g. Suministrar copia de los convenios vigentes con entidades prestatarias.
- h. Colaborar con la Dirección en la recolección de datos contables y financieros y toda información básica para las tareas de cobranza a efectos de generar la cuenta corriente histórica de la dependencia pertinente.
- i. Suministrar el espacio físico necesario dentro de sus instalaciones que se destinará a desarrollar las actividades de gestión del servicio, con la infraestructura de comunicaciones y el equipamiento informático pertinente.

2- PROCEDIMIENTO DE RECEPCION DE ENCOMIENDA

Una vez recibida la Nota de Encomienda de acuerdo a las pautas precedentes, la Dirección estudiará y analizará la misma:

- a. Si existiera alguna observación a la presentación, se devolverá con una nota aclaratoria de las consideraciones realizadas en un plazo no superior a 15 días hábiles de la fecha de recepción. El Organismo tendrá el mismo período de tiempo para realizar las adecuaciones pertinentes.
- b. Cumplimentado los requisitos de forma de la Nota de Encomienda, esta Dirección iniciará la gestión de saneamiento, cobro y recupero de las acreencias no tributarias.

3- PROCEDIMIENTO DE RENDICIONES

1. Esta Dirección emitirá -del 1 al 10 de cada mes- el Informe de Rendición mensual al Organismo correspondiente con toda la información de lo recaudado en el mes anterior, para su aceptación o rechazo, sin perjuicio de las rendiciones y distribuciones diarias que se efectúen a cuenta.
2. El Organismo Encomendante deberá efectuar si así lo considerara, observaciones dentro del mes posterior de recibido el Informe de Rendición Mensual. Asimismo, podrá efectuar observaciones a las rendiciones diarias, que tendrán el carácter de parcial.
3. Vencido el plazo sin observaciones, la rendición efectuada se tendrá por consentida y quedará firme.

Esta Dirección tendrá 5 días hábiles –una vez recibida las observaciones - para resolverlas y notificarlas al Organismo, quien deberá aceptarlas o rechazarlas en 5 días hábiles a fin de poder decidir la remisión de los fondos.

4. Efectuada la rendición mensual por la Dirección, se procederá a comunicar a Tesorería para que efectúe la remisión de los fondos, sin perjuicios de eventuales ajustes que surgieren de observaciones por parte del Organismo y su resolución.